

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

—Piso tercero derecha tipo 1 de la casa número 5 de la calle Caballero de La Rosa de Logroño, sin número de policía, con superficie útil de 66,57 m2. valorada pericialmente en la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de octubre de 1983.

El Secretario,

2829

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

2952

Don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido, por Prórroga de Jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal 150/83, seguidos a instancia de doña María del Pilar Gutiérrez Sánchez, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Llano, contra don Valentin Martín Abadía, mayor de edad, casado, Profesor de kárate y con domicilio y paradero desconocidos, y por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente, para que sirva de citación a referido demandado, a fin de que el próximo día 19 de octubre a las 10,45 horas comparezca ante este Juzgado para prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calahorra, a 5 de octubre de 1983.

El Secretario,

2771

EDICTO

2980

Don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido, por Prórroga de Jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de divorcio número 152 de 1983, seguidos a instancia de doña María Reyes Francisca Ayensa Ambrosi, mayor de edad, empleada y vecina de San Adrián, representada por el Procurador Sr. Miranda, contra don Roberto Manzanares Morentin, mayor de edad y vecino de Calahorra, hoy en ignorado paradero, y por resolución de esta fecha, dictada para mejor proveer, se ha acordado señalar el día 28 de octubre, a las 11 horas, para practicar prueba de confesión judicial, y citar a referido demandado, mediante el presente a fin de que el día y hora señalados, comparezca ante este Juzgado para prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que, de no comparecer a esta segunda citación, podrá ser tenido confeso en la certeza de las posiciones presentadas.

Dado en Calahorra, a 5 de octubre de 1983.

El Secretario,

2798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

2865

Don Luis Fuentes Colella, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 28 de 1983 y de que se hará mención, por este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

“En la Ciudad de Haro, a 18 de julio de 1983. — El Sr. D. José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en prórroga de jurisdicción, ha visto los presentes autos, de juicio declarativo de Menor Cuantía número 28 de 1983, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 400.000 pesetas, seguido entre partes de la una y como demandante doña Teresa Iburo Díez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Haro, representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado don Luis María Benito Armentia; y de la otra como demandados don Fernando Mares Tejero, doña Esther Ruiz Balausteguigoitia, mayores de edad, casados y vecinos de Haro; y don Eduardo Ruiz Castro y doña María del Carmen Villafruela Bengoa, mayores de edad, casados y vecinos de Haro, quienes al no haber comparecido en autos, fueron declarados en rebeldía.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica en nombre de doña Teresa Iburo Díez, debo condenar y condeno a don Fernando Mares Tejero, doña Esther Ruiz Balausteguigoitia, don Eduardo Ruiz Castro y doña María del Carmen Villafruela Bengoa, a pagar a la actora la suma de cuatrocientas mil pesetas, como rentas debidas y no abonadas del contrato de arriendo existente entre las partes y luego resuelto intereses legales desde la interposición de la demanda y al diez por ciento desde esta sentencia, sin hacer sentencia, sin hacer expresa condena en costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Pedro, digo D. José Enrique Mora Mateo.

PUBLICACION.— Dada, leída y publicada, fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento.— doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes Fernando Mares Tejero, doña Esther Ruiz Balausteguigoitia, don Eduardo Ruiz Castro y doña María del Carmen Villafruela Bengoa expido y firmo la presente en Haro a 27 de septiembre de 1983.

2673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MANRESA

EDICTO

2885

Don Fernando Campos Galán, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y Partido de Manresa, número 1

Hago saber: Que en este Juzgado, y registrados bajo el número 367 de 1975, se siguen autos de Mayor cuantía promovidos por “Organización Navobi Española, S.A.” representado por el Procurador don Enrique Quinto Torrentallé contra “Conservas Harriet, S.L.” en los que en proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de 20 días y precio de su valoración la finca que más abajo se dirá para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de noviembre de 1983 y hora de las once bajo las condiciones siguientes.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho avalúo; que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros; que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto una suma igual al menos al diez por ciento del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación en su caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación